



**APTIJ**

Asociación Profesional de  
Traductores e Intérpretes  
Judiciales y Jurados

## AL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Subsecretaría

Secretaría General Técnica

Plaza de la Provincia, 1  
28071 Madrid

**DOÑA MARÍA DEL MAR QUIJADA CUEVAS**, en calidad de Presidenta de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES JUDICIALES Y JURADOS (APTIJ), con CIF G85037018 y dirección, a efectos de notificaciones, en el apartado de correos nº 55, 47080 de Valladolid, ante esa Secretaría General Técnica, MANIFIESTA lo siguiente:

El pasado 6 de junio se recibió una carta de esa Secretaría General Técnica, de fecha 1 de junio de 2016, solicitando la opinión y la aportación de la APTIJ a la primera versión del programa mencionado en el artículo 13.2 de la Orden PRE/189/2016 de 17 de febrero por la que se regula el reconocimiento de cualificaciones profesionales adquiridas en otros Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio en España de la profesión de Traductor-Intérprete Jurado. Asimismo se solicitaba la colaboración de la APTIJ en el establecimiento de la lista prevista en el artículo 13.3 de la citada Orden mediante la divulgación entre nuestros socios del contenido del escrito de 1 de junio de 2016.

El 8 de junio de 2016 hemos remitido el escrito recibido de esa Secretaría General Técnica a cada uno de nuestros socios por correo electrónico.

Respecto a la petición que ahora nos plantea esa Secretaría General Técnica, queremos reiterar lo ya manifestado en nuestras alegaciones de 29 de mayo de 2015 en el sentido de que no debe haber lugar a ningún tipo de reconocimiento cuando no exista equivalencia o reciprocidad con el Estado de origen del que proviene el solicitante y que, en tanto en cuanto no existan vías de exención de examen para los titulados universitarios en traducción e interpretación de España, tampoco debe existir vía alternativa que no sea la de



**APTIJ**

Asociación Profesional de  
Traductores e Intérpretes  
Judiciales y Jurados

obtener el nombramiento mediante la superación de la prueba de aptitud que convoca el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

En el caso de que se siguiese adelante con la vía del reconocimiento a través de la superación de un período de prácticas, queremos asimismo informar de las dificultades que conllevaría especialmente el caso de la interpretación jurada en el orden penal, donde la presencia de traductores-intérpretes jurados es inexistente. El ámbito de actuación quedaría reducido, por lo tanto, a los órdenes civil, contencioso-administrativo y social, y estaría condicionado por la voluntad de colaboración del cliente que hubiera contratado al traductor-intérprete jurado responsable de las prácticas del solicitante del reconocimiento.

A todo ello se sumaría la dificultad de encontrar traductores-intérpretes jurados de determinadas lenguas; la falta de capacidad oficial reconocida a una persona privada (el traductor-intérprete jurado responsable) para acreditar, bajo sus propios criterios, el cumplimiento de los mínimos indispensables para el ejercicio de la profesión, sin un control posterior de una entidad oficial. Estas y otras cuestiones han de ser tenidas en cuenta debido las consecuencias negativas que pudieran acarrear.

Por todo ello, la APTIJ desaconseja el establecimiento de un período de prácticas y solicita que la única vía de obtención del nombramiento sea la de la superación de la correspondiente prueba de aptitud. La APTIJ ofrece su colaboración con la Comisión de Evaluación del artículo 11 de la Orden PRE/189/2016 de 17 de febrero en todo lo relacionado con la mencionada prueba de aptitud.

En Madrid, a 17 de junio de 2016.

Fdo. María del Mar Quijada Cuevas  
Presidenta de APTIJ

P.O.: Icíar Alonso Araguás  
Tesorera de APTIJ